

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL BERMÚDEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00225-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, visible a folio 68, encontrándose el proceso al Despacho para fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial suspendida el día 15 de junio de 2017, quedando la actuación en etapa de saneamiento, por cuanto se advirtió la configuración de causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8, por indebida notificación de una de las partes demandadas, por lo que el Despacho ordenó por Secretaría realizar la respectiva notificación y correr traslado de los términos que concede la Ley.

Ahora, en ejercicio lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A. que faculta al fallador de advertir irregularidades saneables dentro del proceso, se evidencia que dentro del escrito de la demanda se menciona como entidades demandadas la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional y que los actos administrativos de los que se pretende la nulidad son las Resoluciones número S-2015-339954 y número 22022. Sin embargo dentro del poder conferido por la parte demandante al apoderado, solo menciona como entidad demanda a la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional y como acto demandado la Resolución número S-2015-339954.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. que indica que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente el artículo 74 del C.G.P. (aplicable al caso concreto por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) ordena que en los poderes especiales que se otorguen a los apoderados de las partes *“Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

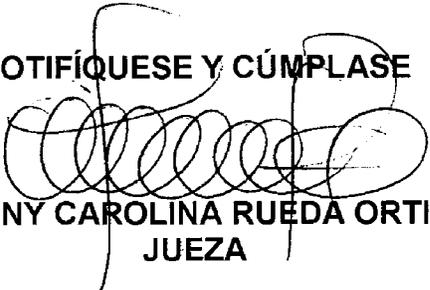
Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al apoderado de la parte demandante para que aporte el poder que lo faculte para demandar también a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y el acto administrativo número 22022 expedido por esta entidad. Por lo anterior se le concede un término de 10 días para que de cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: Así mismo, requiérase al apoderado de la Policía Nacional para que allegue el expediente administrativo del señor FIDEL BERMUDEZ ARBOLEDA, pues si bien en la contestación de la demanda manifiesta que lo allega (folio 57), revisado en detalle la misma, éste no fue aportado.

TERCERO: Una vez cumplido el plazo anterior, regrese el expediente al Despacho para determinar el cumplimiento de lo ordenado y fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 25 de enero de 2018 se notificó por ESTADO No. ___ del 26 de enero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

H.O